

# Boletín Ofic

D. Germán Millen Peti  
Diputado provincial.

13 Arroyo del i

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 196.

Viernes 8 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Marías, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 de Junio de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

#### Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Santos Pascual, D. Domingo Campos Valle y D. Antonio Muñoz Domínguez, vecinos del pueblo de Herguizuela, contra la providencia de este Gobierno fecha 31 de Marzo último, por la que se desestimó por extemporáneo, un recurso entablado por los recurrentes, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de 231 pesetas 84 céntimos por consumos del ejercicio 1888-89, con más el 6 por 100 de demora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 6 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

### PROYECTO DE LEY

#### PARA LA

### Represión de los delitos de Contrabando y Defraudación.

(Conclusión)

### TÍTULO IX

#### De los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS RECURSOS DE CASACION Y REVISION

Art. 126. Contra los fallos que dicten las Audiencias provinciales en las causas por contrabando y defraudación, se podrá utilizar el recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma, en los casos y por los motivos que se establecen en el libro V de la ley de Enjuiciamiento criminal, salvo en cuanto al art. 1849 y concordantes, en lo que se refiere a los hechos calificados en esta ley de faltas de contrabando y defraudación que no dan lugar a procedimientos judiciales, sino en los casos que expresamente se determinan en la misma.

La preparación, sustanciación y decisión de dichos recursos se ajustará a lo que prescribe la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que no se oponga a las disposiciones de la presente ley, salvo la intervención del Ministerio fiscal, que no será necesaria más que en los casos de concurrir algún delito común.

Art. 127. Los abogados del Estado, como legítimos representantes del mismo, podrán ejercitar todas las acciones y recursos que en la expresada ley de Enjuiciamiento criminal se reconocen al Ministerio fiscal, sin que para ello se les exija caución, fianza, ni depósito alguno.

Art. 128. Cuando interpusieren los recursos de casación los procesados, si no estuvieren declarados pobres, será indispensable que al recurso se acompañe el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, a las resultas de aquellos, la cantidad de 500 pesetas, si el recurso se fundase en infracción de la ley, y 250 si fuese por quebrantamiento de forma.

Art. 129. Si el curso no fuere

admitido, ó se declarase no haber lugar a casar la sentencia recurrida, se condenará a los recurrentes a la pérdida del depósito constituido, el cual se adjudicará al Estado, ingresando en las arcas del Tesoro con aplicación a la sección 4.ª, cap. 4.º, art. 7.º, «Concepto de honorarios devengados por los Abogados del Estado en pleitos y causas».

Se exceptúa al Abogado del Estado, como representante de éste, de la imposición de costas.

#### DEL RECURSO DE REVISION

Art. 130. Habrá lugar al recurso de revisión en las causas por delitos de contrabando y defraudación en los casos y en la forma que prescribe el libro 5.º, título 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

#### DEL RECURSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 131. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de haberse declarado firmes las sentencias dictadas en causas de contrabando y defraudación, las Salas respectivas de las Audiencias provinciales que hubieren conocido de éstas remitirán los autos a los Abogados del Estado a quien esté conferida la representación del Estado ante el Tribunal Supremo, con objeto de que por éstos se revisen, a fin de conocer si en los fallos se ha irrogado perjuicio a la Hacienda por indebida aplicación de las penas pecuniarias y de la indemnización civil procedente.

Si dentro del expresado plazo de tres meses no se hallare ejecutada la sentencia, el Tribunal a quien corresponda su cumplimiento mandará sacar testimonio suficiente para que aquél tenga efecto, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 132. Recibidos los autos originales por los Abogados del Estado a que se refiere el artículo anterior, los examinarán cuidadosamente, y si encontraren que no se ha inferido perjuicio a la Hacienda, los devolverán al Tribunal de que procedan para su archivo.

El plazo en que dichos funcionarios cumplirán aquel servicio no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha en que recibieren la causa.

Art. 133. Si los Abogados del

Estado entendiesen que por la sentencia se causó perjuicio a la Hacienda, consultarán a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, exponiendo los fundamentos de su opinión, a fin de que por el Ministerio de Hacienda se les autorice para promover el recurso de responsabilidad civil contra los funcionarios que dictaron la sentencia lesiva y contra los Abogados del Estado que no utilizaron contra las mismas los recursos procedentes.

Art. 134. La sustanciación de dichos recursos, cuando procedan, se ajustará a lo que se dispone en el libro 2.º, título 7.º, de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### INDULTOS

Art. 135. Los indultos por los delitos de contrabando y defraudación se solicitarán, sustanciarán y concederán con arreglo a lo que dispone la ley de 18 de Junio de 1870, regulando el ejercicio de aquella gracia; pero se habrá de pedir informe en los expedientes al Ministerio de Hacienda.

#### Disposiciones generales.

Art. 136. En todo lo que no se halle expresamente determinado por esta ley, se observará en cuanto a la sustanciación de los procesos a que den lugar los delitos de contrabando y defraudación, las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Art. 137. En las causas por delitos de contrabando y defraudación incoadas con arreglo a la legislación anterior, en que no se haya dictado fallo definitivo y firme, pero que se refieran a hechos que por su cuantía sean calificados como faltas por la presente ley, se sobreseerá desde luego, a menos que concurriera algún delito conexo, en cuyo caso continuarán conociendo de ellas los Tribunales ordinarios, y sustanciándolas hasta su terminación conforme al procedimiento especial establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Una vez firme el auto de sobreseimiento, si la causa se hubiere incoado a virtud de fallo administrativo, se desglosará de los autos la certificación de éste, y se entregará al Abogado del Estado, para que, presentándola en la Delegación de Hacienda respectiva, inste

la ejecución del mismo, si ya no hubiere sido ejecutado.

En el caso de que no conste en el proceso la certificación del fallo administrativo, se pondrán de manifiesto los autos al Abogado del Estado para que solicite el testimonio de los particulares estrictamente necesarios, y una vez obtenido, lo presentará al Delegado de Hacienda para que conozca del hecho la Junta administrativa.

Art. 138. Las causas en que por su cuantía ó por concurrir delitos conexos han de continuar conociendo los Tribunales ordinarios si se hallaren en período de sumario, una vez concluso éste, se sustanciarán y decidirán en única instancia ante las Audiencias provinciales; pero si se hubiere dictado fallo de primera instancia, se ajustarán en la apelación y ulteriores recursos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 139. Una disposición especial determinará la participación que en las multas que se impongan por los delitos de contrabando y defraudación haya de corresponder á los denunciadores, descubridores y aprehensores, y la forma de distribuirlos entre los mismos, quedando en vigor hasta que aquélla se dicte las que sobre el particular existen.

Art. 140. Salvo en lo que se refiere á las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 137 y 138, queda derogado el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan á lo determinado en la presente ley.

Madrid 2 de Abril de 1900.—  
R. Villaverde.

En la «Gaceta de Madrid» número 146, correspondiente al día 26 de Mayo de 1900, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Art. 2.º Los alumnos y todas las personas que asistan á una clase oficial se hayan bajo la autoridad del Catedrático, debiendo guardar la mayor compostura y obedecer cualquiera orden que éste les dicte dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 3.º Los Catedráticos pasarán diariamente lista, tanto en las Universidades como en los Institutos anotando las faltas de asistencia de los alumnos.

Art. 4.º Cuando un alumno, sin justificación de enfermedad ni causa legítima llegue á contar veinte faltas de asistencia á clases diarias, ó diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio.

Art. 5.º Queda al criterio de los Catedráticos apreciar el valor de los justificantes que los alumnos presenten para disculpar su falta de asistencia. Si el alumno se creyese perjudicado, podrá reclamar al Di-

rector del Instituto ó al Decano de la Facultad en que siga sus estudios.

Art. 6.º Los Claustros y los Directores de los Institutos adoptarán las medidas que estimen más oportunas para evitar que los alumnos falten á la debida compostura dentro del establecimiento ó á la puerta del mismo.

A este fin, en aquéllos Institutos en que el local lo permita se organizarán salas de estudio á cargo de los Profesores auxiliares, quedando encargado el Claustro de la reglamentación de este servicio, así como de determinar las condiciones en que debe admitirse á los alumnos.

Si hubiere falta de Auxiliares, ó éstos tuvieren otros deberes á su cargo, el Claustro podrá proponer al Rector el nombramiento de Ayudantes especiales gratuitos en número conveniente para desempeñar estas funciones.

Art. 7.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones ó por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente á entrar en clase, los Rectores y Directores de los establecimientos decretarán la clausura de la en que esto ocurriese, teniendo dichos alumnos que repetir la asignatura en el curso próximo.

Art. 8.º Los días de vacaciones por fiestas religiosas, nacionales ó locales, se fijarán en la tablilla de anuncios de las Universidades é Institutos, firmando el edicto los Secretarios con el V.º B.º de los Rectores ó Directores.

Art. 9.º Las vacaciones por fiestas de Navidad comenzarán el 15 de Diciembre y terminarán el 10 de Enero.

Art. 10. La asistencia de los Profesores numerarios á clase es obligatoria. Los Rectores y Directores de los establecimientos docentes llevarán nota exacta de la asistencia de los Catedráticos, dando cuenta mensual al Ministro.

Art. 11. Los Rectores y Directores podrán por una vez en cada curso conceder quince días de licencia á los Catedráticos sometidos á su jurisdicción. El Ministro podrá conceder un mes. El Profesor que sin autorización ni causa justificada dejase de concurrir á clase por espacio de treinta días, será declarado excedente.

Art. 12. Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resultará que algún Catedrático numerario hubiese concurrido en el curso menor número de días que el Auxiliar á la explicación de la asignatura, sin causa fundada, no podrá dicho Profesor figurar en el Tribunal de su asignatura, ocupando su puesto el Auxiliar, al cual corresponderá percibir los derechos de examen.

Art. 13. Los Rectores y Directores de los establecimientos docentes, bajo su directa y expresa responsabilidad, quedan encargados de que lo anteriormente dispuesto se cumpla desde el próximo curso académico.

Art. 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—  
María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

**Delegación de Hacienda**

EN LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 1.º del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, he acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

**Anuncio.**

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y precadamientos contra deudores de 26 de Abril último.

**RECAUDACIONES VACANTES**

**Zona de Alcantara.**  
Premio de recaudación, 1.30 por 100.

**Zona de Logroñan.**  
Premio de recaudación, 2.10 por 100.

**Tercera Zona de Plasencia.**  
Premio de recaudación, 3 p. 100.

**Segunda Zona de Trujillo.**  
Premio de recaudación, 2 p. 100.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

**JUZGADOS**

**DELEITOSA.**

Don Rogelio Izquierdo Nieto, Juez municipal de Deleitosa.

Hago saber: Que para llevar á efecto en todas sus partes la sen-

tencia dictada en este Juzgado contra Severiano Giménez Soletto, de estos vecinos, en el juicio verbal civil seguido á instancia de Alfonso Curiel y Curiel, se sacan á pública subasta los bienes embargados al Giménez Soletto y son los siguientes:

Pesetas Cts

Un huerto en esta jurisdicción y sitio nombrado del Peralillo, de cabida de cinco cuartillas de sembradura próximamente, con cepas de viñas y árboles frutales, es de regadío en su mayor parte; linda por S. con la madre de aguas, por M. y P. con propiedad de Gregorio Robledo y por N. con herederos de Silverio Sánchez, tiene la servidumbre de dar agua y el paso para ella á la finca del Gregorio, la adquirió por herencia de sus padres, ha sido tasada en la cantidad de..... 700

**Condiciones para el remate.**

1.º La subasta de la finca arriba detallada tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Junio próximo de diez á once de su mañana.

2.º Servirá de tipo, el de tasación de la finca, siendo la primera puja que se admita, la que cubra el presupuesto, continuando el remate por pujas á la llana, adjudicándose la finca al mejor postor.

3.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso que el licitador consigne sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

4.º Antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar la finca, pagando en el Juzgado el capital, costas y gastos, pero no después del remate, que será éste firme.

5.º Caraciendo de título legal inscrito la finca, será de cuenta del rematante su adquisición con cargo al valor de la misma, los gastos que esto produzca.

6.º Si no hubiera quien abraza el presupuesto, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Deleitosa á veintiocho de Mayo de mil novecientos.—El Juez municipal, Rogelio Izquierdo.—Por ante mí, Juan de Dios Jiménez, Secretario.

**LILLO.**

**Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal seguida de oficio sobre robo de un burro de la propiedad de Félix Juárez y Villarreal, de esta vecindad, se ha acordado que por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se cite á Elías Herrera Muñoz, sin domicilio conocido, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á su citación, para recibir declaración en dicha causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lillo 6 de Junio de 1900.—El Escribano, Anselmo Lozano.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este cuerpo en el mes de Mayo de 1900

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	27
Reos prófugos	"
Desertores del Ejército y Armada	"
Desertores de presidio	"
Detenidos por faltas leves	13
Total	40

Denuncias por infracción a la ley de caza y pesca	6
Armas recogidas	6
Contrabandos aprehendidos	"

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios	"
Salvados de las nieves y de las aguas	"
Socorro á indigentes	"
Total	"

Recompensas.

De las autoridades	"
--------------------	---

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas	"
Denuncias por corta de árboles y leñas	"
Denuncias por extracción de frutos	4
Roturaciones	2
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos	42

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar	605
Cabrió	534
Vacuno	55
Cerda	285
Caballar	"
Mular	"
Asnal	"

Total de denuncias	15
Total de delinquentes aprehendidos	15
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización	1479

Cáceres 2 de Junio de 1900.—El primer Jefe, y P. A. el segundo, Luis González Barrientos.

ALCALDÍAS

VALENCIA DE ALCANTARA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para girar el respectivo repartimiento que ha de regir durante el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 15 del mes actual, para que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valencia de Alcántara á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Clemente García Gómez.

CASAS DEL MONTE.

MIRAVEL.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Advirtiendo además que el término de quince días prefijado, empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miravel á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Díaz.—El Secretario, Eusebio Sancho.

SAUCEDILLA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, que ha de servir de base en el año de 1901 para la derrama de la contribución territorial, se halla al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo inmediato, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Saucedilla á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Díaz.

ATA MORALEJA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento que oportunamente se girará para el próximo año de 1901, se hace saber por el presente anuncio que queda expuesto al público desagravio desde el 1.º al 15 de Junio próximo venidero, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Moraleja á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

VILLA DEL REY.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1901, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo inmediato, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Villa del Rey á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fernando Salgado.—Por su mandado, Miguel de Sande.

HINOJAL.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes que en él figuran, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas ninguna.

Hinojal á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Germán Bocache.—El Secretario, Martín J. Gutiérrez.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á fin de que tanto los contribuyentes hacendados vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirán ningunas por justas que sean.

Robledillo de la Vera á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Matias Béjar.

CASAS DEL MONTE

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público y durante el 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1901, para que los contribuyentes que lo estimen conveniente pueden presentarse á reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Casas del Monte á 30 de Mayo

de 1900.—El Alcalde, Angel García.

SANTIAGO DE CARVAJO.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, donde podrán examinarle los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho, en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna por justa que ésta sea.

Santiago de Carvajo á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Aldana.—El Secretario, Mónico Rodríguez.

MESAS DE IBOR.

Apéndice al amillaramiento.

Para los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á tenor del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia formado en la Secretaría de este Ayuntamiento y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1901, queda expuesto al público desagravio en calle de San Antonio núm. 15, desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio dicho documento, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como hacendados forasteros, se presenten á reclamar si se consideran perjudicados y observaren alguna omisión en el detalle de las fincas ó diferencia en la utilidad que respectivamente se les señala con la que en el amillaramiento tienen reconocida.

Mesas de Ibor á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Nicolás Martín Ocampo.

VILLASBUENAS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el segundo semestre del año actual de 1900 y año de 1901, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.789 pesetas y 60 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.165 pesetas y 57 céntimos y bajo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villasbuenas á 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, primer Teniente, Francisco González.—El Secretario, Jacinto Fernández.

#### ROBLEDILLO DE GATA.

##### Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta con exclusión en las ventas de las especies de consumos de Líquidos y Carnes, para el año natural de 1901 y segundo semestre de 1900, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta, transcurridos que sean ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recar-

gos, es de 2.031 pesetas y 04 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que mismos que para la segunda subasta constan en el pliego de condiciones.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata á 3 de Junio de 1900.—Estéban Sañudo.—De su orden, José González, Secretario.

#### PERALEDA DE LA MATA.

##### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal y Alcoholes y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana en alza del cupo y recargos, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 14.563 pesetas 95 céntimos.

Que las proposiciones podrán hacerse por año y medio principiando éste el 1.º de Julio próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1901 y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes de verificada ésta, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Peraleda de la Mata á 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Miguel y García.

#### TORREJÓN EL RUBIO.

##### Vacante de Médico Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 30 familias pobres que designe el Ayuntamiento y facultad de hacer iguales libremente

con los vecinos pudientes, que podrán darle un rendimiento de 1.750 á 2.000 pesetas. Lo que se anuncia por término de treinta días para que en ese tiempo puedan los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Torrejón el Rubio 1.º de Junio de 1900.—P. Isidro Reyes

#### CASAS DEL MONTE.

##### Pesas y medidas.

El día 17 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que me honro presidir, la primera y única subasta para el arriendo del arbitrio de Pesas y medidas de uso forzoso de este término, durante el segundo semestre del corriente año, ó sea de 1.º de Julio á 31 de Diciembre. Tipo de subasta 283 pesetas, y condiciones las que comprende el pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Que habiendo solicitado el actual Arrendatario, José Luengo Martín, la ampliación del contrato por el plazo y tipo citados, sino se obtienen ventajas en referida subasta se tendrá por realizada la ampliación.

Casas del Monte á 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Angel García.

#### ALMARÁZ.

##### Subasta de Pesas y medidas.

El día 24 del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia la primera subasta para el arriendo del arbitrio de Pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, correspondiente al segundo semestre del corriente año y á todo el de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de 375 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 29 de dicho mes, á igual hora y bajo el tipo de las tres cuartas partes del anteriormente referido.

Almaráz á 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

#### NAVALMORAL DE LA MATA.

##### Citación.

Habiéndose presentado por el Depositario de fondos de la Carcel de este partido judicial las cuentas de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, he acordado se proceda á la discusión y aprobación de los mismos, á cuyo efecto se cita á todos los Ayuntamientos de los pueblos de este partido á fin de que nombren representante, debidamente autorizado, que se presente en esta Casa Consistorial el día 15 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, para dicho objeto; advirtiéndoles que si no hubiere mayoría de representantes en dicho día para poder tomar acuerdo, se señala como segunda convocatoria para ello el día 23 de dicho mes, á la misma hora, para lo cual quedan citados todos

los Ayuntamientos, y se llevará á efecto lo que acuerden los representantes que concurren en dicho día.

Navalmoral de la Mata 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Amalio Tovoso.—Por su mandado, Pedro Hernández, Secretario.

#### CAÑAVERAL.

##### Vacante de Médico Titular.

Terminando en 30 de Junio próximo venidero el contrato con el Médico titular de este Municipio, se anuncia para su provisión la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, sujetas á la ley de utilidades, y pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de doscientas familias pobres que designará el Ayuntamiento y demás servicios y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Los que aspiren á desempeñar expresada plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, dirigirán á esta Alcaldía las instancias y demás documentos que acrediten en aptitud en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañaveral 38 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Peguero.

#### ALMOHARIN.

##### Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se proveerá en favor del que reúna mejores condiciones.

Almoharin 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Cirilo Jaraiz.

## ANUNCIOS

### Extravío de una jaca.

En la noche del día 4 del actual, desapareció de la cerca denominada Berrocales, término de Trujillo, una jaca cerrada, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, estrella en la frente y castrada, de la propiedad de Lino Nevado Mendez, vecino de Santiago Carbajo.

Caceres 7 de Junio de 1900.—A ruego del interesado, su padre, Cayetano Nevado

#### CACERES.

##### TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,

Portal Llano, 30.